



"2020, Año del Centenario de Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



CIRCULAR Núm. 52/CJCAM/SEJEC/20-2021

Asunto: Se informa punto de Acuerdo.

CONSEJERAS, CONSEJEROS, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, MAGISTRADOS DEL CONSEJO ACADÉMICO, MAGISTRADOS DEL ÓRGANO AUXILIAR DE LA VISITADURÍA JUDICIAL, OFICIALÍA MAYOR, JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER, SEGUNDO, TERCER, CUARTO Y QUINTO DISTRITOS JUDICIALES, ESCUELA JUDICIAL, CENTRO DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN, CONTRALORÍA, AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, AUXILIARES ADMINISTRATIVOS, DIRECCIONES, COORDINACIONES, DEPARTAMENTO, CENTRAL DE CONSIGNACIÓN, CENTRAL DE ACTUARIOS, Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

De conformidad con lo que establece el artículo 156, fracciones IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, me permito hacer de su conocimiento que el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, en Sesión Ordinaria de fecha 16 de diciembre de 2020, comunica para los efectos correspondientes, el contenido del oficio **CPJF-DGSRSEP-4316/2020**, de fecha 7 de diciembre de 2020, suscrito por el Maestro Erick Parra Correa, Secretario Técnico de la Dirección General de Substanciación, Registro y Seguimiento de la Evolución Patrimonial, de la Contraloría del Poder Judicial de la Federación, y que es del tenor literal siguiente:

"...En los autos del procedimiento de responsabilidad administrativa de número al rubro citado, se dictó un proveído que a la letra dice:

Téngase por recibido el oficio 9978/2019 (sic), signado por el Secretario Ejecutivo de Disciplina del Consejo de la Judicatura Federal, por medio del cual remite los autos originales del expediente **CPJF/PA/186/2018**, instruido en contra de **Francisco Javier Pérez Maqueda, en su desempeño como Director General de Inmuebles y Mantenimiento y otros**, así como copia certificada de la resolución dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal en sesión ordinaria celebrada el **diecinueve de agosto del año en curso**, dentro del **recurso de reconsideración 83/2019**, en cuyo resolutivo único se advierte que el mencionado recurso se **determinó confirmar la resolución de veintisiete de agosto de dos mil diecinueve** dictada por la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura Federal dentro del presente procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del referido incoado, en términos de lo previsto en el considerando último de dicha resolución.

De igual modo, con el oficio 9978/2019 (sic) de cuenta, se comunica el contenido del auto de diez de noviembre de dos mil veinte, dictado dentro del recurso de reconsideración antes mencionado; asimismo, se solicita a esta Dirección General una vez que sea practicada la notificación de dicha resolución se remita a la mencionada Secretaría Ejecutiva de Disciplina copia certificada de dicha constancia.

Ahora bien, téngase por radicado de nueva cuenta en esta Dirección General el expediente **CPJF/PA/186/2018**, en tal virtud, glósese al tomo VI el testimonio formado con motivo de la remisión de los autos originales del presente expediente para la substanciación del recurso de reconsideración antes señalado, y atendiendo a la volumetría de las constancias que lo integran, para continuar con el trámite correspondiente fórmese el tomo VII del presente expediente.

En virtud de lo anterior, notifíquese la determinación de diecinueve de agosto de dos mil veinte, así como el presente proveído al involucrado **Francisco Javier Pérez Maqueda**; hecho lo anterior, remítase la constancia correspondiente a la Secretaría Ejecutiva de Disciplina.



"2020, Año del Centenario de Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL

Secretaría Ejecutiva



De igual forma, en su oportunidad, **remítase a la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal**, copia certificada de la resolución de diecinueve de agosto de dos mil veinte dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y del presente proveído, así como de la constancia de notificación respectiva, para que sea agregada al expediente personal de **Francisco Javier Pérez Maqueda**; asimismo, expídase diversa copia autorizada para ser remitida al Director de Control, Registro Patrimonial y Sancionados de esta Dirección General, para los efectos de la actualización del registro de servidores públicos sancionados, conforme a lo señalado en la resolución de mérito.

Por otra parte, remítase copia certificada de la determinación de diecinueve de agosto de dos mil veinte, del presente proveído y de su constancia de notificación a la **Contraloría de la Suprema Corte de Justicia del Nación, Contraloría Interna del Tribunal Electoral, Secretaría de la Función Pública, Judicaturas y Contralorías de las Entidades Federativas**, así como a la **Dirección General de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Judicatura Federal**, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

En otro aspecto, es de indicarse que en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento de responsabilidad administrativa de conformidad con el numeral 192 del Acuerdo general aplicable en los términos ya precisados, es un hecho notorio para el suscrito que en esta unidad administrativa se tramitó el diverso procedimiento de responsabilidad administrativa **CPJF/PA/043/2018** instruido, entre otros, en contra de **Francisco Javier Pérez Maqueda**, en su desempeño como Director General de Inmuebles y Mantenimiento, expediente en el cual la Comisión de Disciplina en **sesión ordinaria celebrada el cuatro de diciembre de dos mil dieciocho**, dictó resolución en la que se determinó imponer al citado involucrado **inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público por el término de diez años**, misma que **correrá del veintitrés de enero de dos mil diecinueve al veintidós de enero de dos mil veintinueve**, y que fue confirmada por resolución de doce de junio de dos mil diecinueve, dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal en el diverso recurso de reconsideración 20/2019.

En consecuencia, la sanción impuesta al involucrado **Francisco Javier Pérez Maqueda** en el expediente **CPJF/PA/043/2018**, como en el expediente **CPJF/PA/186/2018** en que se actúa, deben compurgarse de manera sucesiva, estos es, que una vez que concluya una, iniciará la otra; pues estimar lo contrario equivaldría hacer nugatoria una de las dos sanciones.

Bajo ese contexto, se ordena hacer del conocimiento de la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal; de la Dirección de Control, Registro Patrimonial y Sancionados de esta Dirección General; de la Contraloría de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; de la Contraloría del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; de la Secretaría de la Función Pública y de las judicaturas y contralorías de las entidades federativas, que la sanción impuesta en la **resolución de veintisiete de agosto de dos mil diecinueve** dictada por la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura Federal dentro del presente procedimiento de responsabilidad administrativa impuesta al implicado **Francisco Javier Pérez Maqueda**, y firmada por el Pleno de la Judicatura Federal en la resolución dictada el **diecinueve de agosto de dos mil veinte** dentro del **recurso de reconsideración 83/2019**, correrá a partir **veintitrés de enero de dos mil veintinueve al veintidós de enero de dos mil cuarenta y nueve**.

Sirva de apoyo a lo anterior consideración por su sentido e identidad de razón jurídica, la jurisprudencia 1ª./J. 8/2007 en materia penal, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVIII, Septiembre de 2008, Novena Época, registro 168840, visible a página 192 y la Tesis aislada en la misma materia, sustentada por el Tribunal Colegiado del Décimo Noveno Circuito, publicada en el Seminario Judicial de la Federación, Volumen



"2020, Año del Centenario de Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL

Secretaría Ejecutiva



217-228, sexta Parte, Séptima Época, registro 247081, visible a página 430, que son del tenor literal siguiente:

"PENAS PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD. LA COMPURGACIÓN SIMULTÁNEA PREVISTA EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL SE REFIERE AL TIEMPO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA. Del proceso legislativo que origino la reforma del segundo párrafo del artículo 25 del Código Penal Federal Penal Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2004, se advierte que ésta obedeció al problema de sobrepoblación en los centros de reclusión del país, ante lo cual el legislador atendió, por una parte, el reemplazo de las penas de prisión por penas sustitutivas y, por otra, el tiempo que dura la prisión preventiva en los delitos contenidos por hechos anteriores al ingreso a prisión. Ahora bien, de la interpretación sistemática de dicho artículo y del numeral 64 del citado código también reformado en la fecha indicada-, se colige que en caso de que se impongan penas privativas de la libertad por diversos delitos en diferentes causas penales en las cuales los hechos no son contextos, similares o derivados unos de otros, aquéllas deben compurgarse sucesivamente, mientras que la prisión preventiva debe tenerse por cumplida simultáneamente en todas las causas, lo que equivale a descontar el cuántum de la prisión preventiva en todas las penas impuestas al mismo sujeto, de esta manera tratándose de prisión preventiva operará la simultaneidad mientras que en la imposición de penas operará la sucesividad de las mismas. En congruencia con lo anterior, se concluye que el referido artículo 25, al contener la expresión "las penas se compurgarán en forma simultanea", se refiere al tiempo de duración de la prisión preventiva, el cual debe tomarse en cuenta para todas las causas seguidas en contra del inculcado, sobre todo porque con ello se atiende al objetivo de la pena, como medida aflictiva para quien realiza una conducta delictuosa, la cual también debe ser preventiva e inhibir las conductas antisociales, pues estimar lo contrario, es decir, que la compurgación simultanea de las penas se refiere a las que son impuestas como sanción, las haría nugatorias en tanto que de manera indebida se reduciría considerablemente el tiempo de reclusión."

"PENAS CORPORALES, COMPURGACIÓN SUCESIVA DE LAS. Si el recurrente se encuentra compurgando una pena privativa de la libertad impuesta en fuero común, y posteriormente un Tribunal Unitario le impone diversa sanción corporal por otro ilícito; es evidente que las sanciones referidas, resultando de diversos delitos cometidos en momentos diferentes, deben compurgarse separadamente, pues es de explorado derecho que las penas corporales deben compurgarse sucesivamente, ya que el caso contrario la sanción impuesta en la primera causa deduciría de la fijada en la ulterior y ese proceder equivaldría a cumplir una sola sanción por delitos autónomos y diversos."

Finalmente, toda vez que de conformidad con los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 122 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la resolución que se ordena notificar no admite recurso alguno, se hace constar que la misma ha causado estado por ministerio de ley..." (Sic)

Reitero a usted las seguridades de mi distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

San Francisco de Campeche, Campeche, a 16 de diciembre de 2020.
**LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Chuc López, Magistrado Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local. Para su conocimiento.
C.c.p. Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado. Para igual fin.
C.c.p. Minutario.

